



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Complejo Judicial de Paloquemao
Oficina de Comunicaciones***

DECISIÓN DEL JUZGADO 65 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS ESTÁ SUJETA A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2014.- El Juzgado 65 Penal Municipal de Control de Garantías aclaró que concedió la detención domiciliaria al señor Wilson Domínguez Parra, porque en la solicitud de medida de aseguramiento así lo requirió la Fiscalía, y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), obliga al Juez de Garantías a no agravar la situación del indiciado más de lo pedido por el representante del ente acusador.

La Fiscalía solicitó la legalización de la captura y formuló imputación de cargos ante ese despacho por el delito de homicidio culposo con circunstancias de agravación punitiva en contra de Domínguez Parra, quien conduciendo un bus de servicio público atropelló el pasado sábado a una menor de edad en el sector de Usme, en el sur de Bogotá.

El señor Wilson Domínguez no aceptó los cargos y por la solicitud de la Fiscalía de medida de aseguramiento privativa de la libertad en sitio de residencia, el Juez del caso accedió a dicha petición bajo los criterios de la Ley 906 de 2004 artículos 295, 296, 306, 307 literal A numeral segundo, 308 numeral tercero, desarrollado por el artículo 312 numeral segundo y 313 numeral segundo y dentro de la estructura de una justicia rogada.

El funcionario judicial también tuvo en cuenta que el hoy imputado cumplía los criterios para la imposición de la medida solicitada por la Fiscalía, aunado a la ausencia de antecedentes penales y la existencia de arraigo verificado por la Fiscalía.

Se reitera que la decisión del Juez quedó supeditada a la medida privativa de la libertad en sitio de residencia peticionada por la Fiscalía y su actuación se ciñó al estricto cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales.